



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR NODOCENTE DE NIVEL PARTICULAR
ACTA N° 48 – 07/07/20

En la Ciudad de Córdoba, a los siete días del mes de julio de dos mil veinte, se reúnen los representantes de la Universidad y de la Asociación Gremial de Trabajadores de la UNC "General José de San Martín" que conforman la Comisión Paritaria del Sector Nodocente de Nivel Particular, a fin de formalizar el acuerdo alcanzado en relación a la habilitación para realizar en forma presencial tareas nodocentes esenciales durante la pandemia del Covid-19.

Luego de deliberar y considerando:

Que por Acta Paritaria Nacional de fecha 28/05/20, entre la FATUN y el CIN, se acordaron reglamentaciones para el trabajo en forma presencial y teletrabajo en el Sector Nodocente;

Que por Decreto Nacional N° 576/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la Provincia de Córdoba y otros lugares;

Que por la misma normativa, se establecieron reglas sanitarias de conducta general para las personas: distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y cumplimiento estricto del protocolo sanitario;

Que asimismo, se estableció la continuidad de la suspensión de clases presenciales en todos los niveles y la vigencia de las Resoluciones N° 207/20 y 296/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para las personas en situación de mayor riesgo y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños o adolescentes;

Que por Resoluciones N° 207/20 y 296/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se estableció que las personas mayores a sesenta (60) años pueden ser consideradas esenciales, bajo determinadas condiciones;

Que por Decisión Administrativa Nacional N° 1146/20 se autorizó el funcionamiento de las tareas nodocentes de las Universidades de Córdoba, garantizando las medidas de distanciamiento e higiene necesarias según el protocolo sanitario aprobado;

Que por el mismo acto, se estableció que el empleador debe garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado necesarias para preservar la salud de sus trabajadores;



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

Que por Resolución COE N° 31 se aprobó el protocolo de bioseguridad para la habilitación para realizar actividades docentes esenciales en forma presencial para las Universidades de Córdoba;

Que por Decreto Nacional N° 459/20 se habilita la realización de nuevas actividades siempre que el empleador garantice el traslado de trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos;

Las partes ACUERDAN los siguientes puntos:

1. En el marco de la emergencia sanitaria y del distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto en el ámbito de la Universidad por Resolución Rectoral N° 711/20, las Unidades Académicas y Dependencias del Área Central continuarán las tareas docentes bajo la modalidad de trabajo a distancia, a fin de limitar la circulación de personas en el ámbito universitario.
2. Excepcionalmente y tras la finalización del receso invernal dispuesta en cada Unidad Académica y Dependencia del Área Central, según las Resoluciones Rectorales N° 712/20 y 713/20, se podrán realizar tareas docentes esenciales en forma presencial cuando para su ejecución sea imprescindible la presencia de algún trabajador, debiéndose aplicar estrictamente los lineamientos del Protocolo Sanitario aprobado por el COE para el funcionamiento de las Universidades de Córdoba, y remitiendo a esta Comisión Paritaria el listado de actividades esenciales y trabajadores docentes que desarrollarán dichas tareas.
3. Las autoridades de las Unidades Académicas y Dependencias del Área Central serán responsables de brindar, de acuerdo a las disposiciones sanitarias vigentes, los elementos indispensables para el mantenimiento de la higiene y seguridad en los espacios de trabajo, la provisión de los elementos de limpieza necesarios para resguardar la salud de los trabajadores y el establecimiento de horarios y días rotativos, evitando la aglomeración de personas. Las autoridades y el agente deberán acordar la forma de traslado del mismo a su lugar de trabajo, recordando que está recomendado la no utilización del transporte público de pasajeros de colectivos para los trabajadores comprendidos en el punto anterior, y aplicando para ello en forma analógica lo establecido en la Resolución Rectoral N° 1285/02.
4. Estarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo los agentes comprendidos en los siguientes grupos, debiéndose realizar tareas de teletrabajo si fuese posible:
 - a) Personas en situación de riesgo, según definición del Ministerio de Salud de la Nación;
 - b) Embarazadas;



c) Personas mayores a sesenta (60). En forma excepcional, aquellos trabajadores que sean esenciales para la ejecución de alguna tarea nodocente en forma presencial, podrán manifestar su conformidad para la realización de la misma, siempre que no estén comprendidos en los incisos a) y b).

En todos los casos, se deberá considerar la situación del agente que sea conviviente con agentes integrantes de alguno de los grupos mencionados anteriormente.

5. Asimismo, estarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, los agentes cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, mientras continúe la suspensión de las clases presenciales. El agente que haga uso de la dispensa, deberá notificar de tal circunstancia al Área de Personal de su dependencia, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables del grupo familiar para que pueda ejercerse un adecuado control, según la normativa vigente, con la misma excepción prevista en el Punto 4, inciso c).
6. Las tareas nodocentes realizadas bajo la modalidad de teletrabajo, se regirán por las siguientes pautas:
 - a) Se deberá respetar el horario de trabajo habitual del agente. Solo podrá modificarse mediante solicitud escrita y firmada por el mismo.
 - b) El trabajador tendrá derecho a la desconexión digital una vez concluido su horario de trabajo. Este derecho incluye no aceptar llamados telefónicos o cualquier tipo de mensaje por medios digitales provenientes de sus superiores.
 - c) En el supuesto que el agente no disponga de los medios necesarios para realizar sus actividades bajo la modalidad de teletrabajo, las autoridades de las Unidades Académicas y Dependencias del Área Central evaluarán la situación, y en su caso, podrán adoptar las medidas que estimen necesarias para resolver dicho inconveniente.
7. Cualquier situación no prevista en la presente acta, será sometida a consideración de esta Comisión Paritaria.